

SUSPENSIÓN

CLAUSULADO ILC 005-2025	
CONTRATANTE	SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S.
NIT	901.001.561-3
CONTRATISTA	ENERGITECH S.A.S.
CÉDULA/ NIT	901.875.934-7
OBJETO	LEVANTAMIENTO GEORREFERENCIADO DEL INVENTARIO DE ACTIVOS ELÉCTRICOS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO (SIAP) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SEGÚN LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN 40150 DE 2024 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.
VALOR	EL VALOR DEL PRESENTE PROCESO ES DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 855.624.756).
PLAZO	PARA LA EJECUCIÓN EL CONTRATO SE TIENE UN PLAZO DE SEIS (6) MESES, SIN EXCEDER EL 30 DE JUNIO DE 2026.
LOCALIZACIÓN	RIONEGRO, ANTIOQUIA

Entre los suscritos **MARIA ALEJANDRA PEÑUELA RUBIO**, mayor de edad., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.556.443, quien en el presente acto obra en su calidad de Gerente General, en representación de la empresa **SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE SOMOS RIONEGRO S.A.S.**, debidamente facultada mediante, Decreto 136 del 24 de enero de 2025 y, posesionada como consta en el Acta de Posesión N° 005 del 27 de enero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Estatutos de la empresa, quien para los efectos del presente contrato se denomina **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ENERGITECH S.A.S.**, con número de identificación tributaria NIT. 901.875.934-7, representada legalmente por **LUIS FERNANDO MORALES GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.432.880, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente suspensión, regida por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Contrato No. ILC 005-2025 tiene por objeto el levantamiento georreferenciado del inventario de activos eléctricos del sistema de alumbrado público e implementación del Sistema de Información del Alumbrado Público – SIAP del Municipio de Rionegro, de conformidad con la normatividad técnica vigente aplicable.
2. Que durante la ejecución contractual el contratista ENERGITECH S.A.S. ha adelantado las actividades correspondientes al levantamiento de información en campo y estructuración de la base de datos georreferenciada, evidenciándose avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Que mediante comunicación radicada el 23 de junio de 2026, el contratista solicitó la suspensión temporal del contrato, manifestando la existencia de situaciones técnicas asociadas a la infraestructura tecnológica requerida para la implementación, despliegue y puesta en funcionamiento del Sistema de Información del Alumbrado Público – SIAP en los servidores o equipos de cómputo del Municipio de Rionegro, las cuales impiden culminar adecuadamente las actividades relacionadas con la interoperabilidad, publicación de servicios web y estabilización de la plataforma en ambiente productivo.
4. Que el supervisor del contrato, una vez analizada la solicitud presentada y verificado el estado actual de ejecución contractual, emitió concepto favorable para la suspensión temporal del contrato, al evidenciar la existencia de circunstancias técnicas ajenas a la voluntad de las partes que inciden de manera directa en la normal y adecuada ejecución del objeto contractual, particularmente en lo relacionado con la puesta en operación integral del sistema y su debida articulación con los componentes tecnológicos requeridos para su funcionamiento en las instalaciones del Municipio de Rionegro.

Lo anterior, en razón a que la capacidad de procesamiento (hardware) del Municipio de Rionegro resulta insuficiente para soportar adecuadamente la información contenida en el backend del Sistema de Información SIAP. En efecto, se identifica un déficit en la capacidad de procesamiento, toda vez que los servidores locales dispuestos por la entidad para alojar el backend del sistema y para la publicación de los servicios geoespaciales (Map Services y Feature Services de ArcGIS) no cuentan con los recursos tecnológicos necesarios, en términos de unidades de procesamiento virtual (vCPUs) y memoria RAM.

Esta limitación técnica genera una afectación significativa en el rendimiento del sistema, en tanto que durante la ejecución de procesos de renderización cartográfica dinámica —que involucran más de veinte mil (20.000) puntos luminosos— se produce la saturación del procesador, ocasionando interrupciones en la prestación del servicio, manifestadas en fallas por time-out (tiempo de espera agotado).

De igual manera, se configura la imposibilidad de publicación de servicios web integrados, debido a que las restricciones del servidor Municipal y la insuficiencia de los recursos de hardware han impedido la adecuada publicación y estabilización de los servicios requeridos, lo cual ha conllevado a la imposibilidad de establecer y

mantener operativas las APIs de comunicación con el módulo de PQRS centralizado del Municipio, afectando así la interoperabilidad del sistema.

5. Que las circunstancias descritas constituyen un hecho que dificulta temporalmente la ejecución normal del contrato, sin que ello sea atribuible a incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, razón por la cual resulta procedente adoptar una medida preventiva que permita preservar los principios de economía, planeación, responsabilidad y eficacia que orientan la contratación.
 6. Que la suspensión temporal del contrato tiene como finalidad evitar la ejecución de actividades en condiciones que puedan comprometer la calidad, funcionalidad, estabilidad y correcto desempeño del Sistema de Información del Alumbrado Público – SIAP, garantizando que una vez superadas las circunstancias técnicas que dieron origen a la presente medida, el contratista pueda culminar satisfactoriamente el objeto contractual y efectuar la entrega del producto conforme a las especificaciones técnicas exigidas.
 7. Que, en consecuencia, y existiendo acuerdo entre las partes, se considera procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. ILC 005-2025 hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión, dejando constancia de que durante dicho periodo se interrumpirá el cómputo del plazo contractual.
 8. Que, en este sentido, la reanudación de la ejecución contractual operará únicamente una vez se verifiquen de manera integral las condiciones técnicas y administrativas que garanticen la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual. En particular, dicha reanudación estará sujeta a que el Municipio de Rionegro cuente con la infraestructura tecnológica requerida, pudiendo para ello adelantar las gestiones necesarias de adquisición, ampliación o adecuación de los recursos de capacidad de procesamiento (hardware), incluyendo servidores, unidades de procesamiento (vCPUs) y memoria RAM suficiente para soportar la operación del sistema.
- Así mismo, previo a la reactivación del contrato, deberán realizarse las pruebas técnicas, de rendimiento, estabilidad y validación funcional del sistema, incluyendo la correcta publicación de los servicios geoespaciales, la renderización de la información y la integración de las APIs con el módulo de PQRS, con el fin de garantizar que las condiciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas y que no se presentan riesgos para la ejecución eficiente del contrato.
9. Que, la presente solicitud no modifica el objeto contractual ni las obligaciones pactadas, sino que busca salvaguardar los principios de eficiencia, economía y planeación administrativa, evitando el consumo innecesario del plazo contractual mientras subsistan circunstancias ajenas al control de las partes que impiden la ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

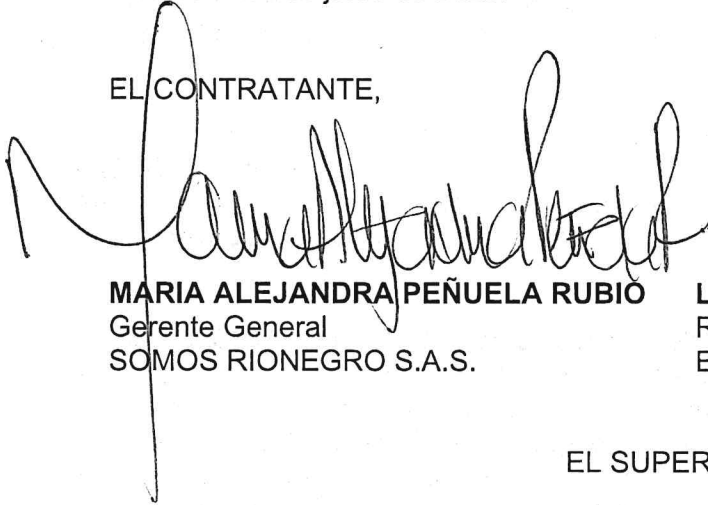
PRIMERO: Suspender el contrato ILC 005-2025, a partir del día de hoy 24 de junio de 2026, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a dicha decisión.

SEGUNDO. El Contratista deberá informar a la Compañía aseguradora de la presente Suspensión, para la actualización de Pólizas.

TERCERO. Las demás cláusulas del presente contrato continua iguales y vigentes.

Para constancia, se firma la presente acta por las partes que en ella intervienen, a los 24 días del mes de junio de 2026. ✓

EL CONTRATANTE,



MARIA ALEJANDRA PEÑUELA RUBIO
Gerente General
SOMOS RIONEGRO S.A.S.

EL CONTRATISTA,



LUIS FERNANDO MORALES GOMEZ
Representante Legal
ENERGITECH S.A.S.

EL SUPERVISOR,



JULIAN CASTRO CARDONA
SUBGERENTE TECNICO (E)

Redactó: Alejandra Vásquez / Abogada
Revisó: Diego Alejandro Gallego Tobón / Secretario General / Componente jurídico
Aprobó: Julian Castro Cardona / Subgerente Técnico (E) / Componente Técnico